

AUTO NO. EPA-AUTO-1351-2024 DE MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA ACCURACY BRAIN LOGISTICS S.A.S , IDENTIFICADO CON NIT 900324446-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita de seguimiento el 26 de abril del presente año, a la empresa ACCURACY BRAIN LOGISTICS S.A.S cuya representante legal es la señora Claudia Helena Ruge identificada con CC 52344459, la cual emitió concepto técnico EPA-CT-01256-2024 de 29 de agosto de 2024, indicando lo siguiente:

(“

DESARROLLO DE LA VISITA

A las 4:00 p.m del día 26 de abril del 2024, funcionarios de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, realizaron visita de control y seguimiento al permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas a la empresa ACCURACU BRAIN LOGISTICS S.A.S., ubicada en las bodegas D4 y D11 en zona Franca La Candelaria Mamonal.

La visita fue atendida por la Sra. Leidys Villareal, identificada con el C.C. 441534414, en calidad de jefe de Control y Calidad.

En la visita, se pudo evidenciar el Pago correspondiente a los años 2022 y 2023 de la tasa retributiva por vertimientos a cuerpos de agua. A su vez, la radicación ante este establecimiento con el código EXT-AMC-24-0005830 del Informe de ultima caracterización realizada el 01 de diciembre del 2023 por el LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTÍNEZ S.A.S.LABORMAR, identificada con NIT 802.000.754-4,

El informe fue evaluado en el concepto técnico 370 de 2024 donde se encuentra cumpliendo con los valores límites máximos permisibles en comparación con lo establecido en el artículo 8 de la resolución 0631 de 2015 (Aguas residuales domésticas y de las aguas de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales, con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO5).

AB LOGISTICS presentó el Certificado de entrega de residuos sólidos susceptibles a aprovechamiento por parte de alianzas ambientales.

Se pudo constatar que la empresa ha realizado capacitaciones en temas ambientales al personal. Presentó Listas de asistencia.

DESCRIPCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Ubicación geográfica

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales recibe las Aguas Residuales Domesticas de ACCURACY BRAIN LOGISTICS S.A.S, Bodegas D4 y D11, se localiza en Zona

Franca La Candelaria de la zona Industrial de Mamonal de la ciudad de Cartagena de Indias en las coordenadas geográficas: 10°19'40,23" N -75°29'21,15"W.

Descripción de planta de Tratamiento.

Es un sistema de tratamiento primario de Aguas Residuales Domesticas, está conformado por tres TANQUES SÉPTICOS unidos en serie en los cuales se realiza el proceso de filtración anaerobia haciendo uso de la bacteria PROGARNIK las cuales realizan el tratamiento de las aguas residuales, provenientes de las baterías sanitarias conformadas por 4 orinales, 4 inodoros, 2 duchas(inhabilitadas), en el 1er piso, así mismo 2 inodoros en el 2do piso y 2 inodoros y 1 cuarto de labores en el 3er piso.

Por otro lado se maneja un sobre-dimensionamiento, con un tipo de flujo continuo de 24 horas y con una capacidad de 8 Lts.

• Dimensionamiento del Sistema de tratamiento de aguas residuales Volumen Séptico: 5 m3 Volumen del FAFA: 2,7 m3 Volumen total del Sistema de tratamiento de agua residual doméstica: 8 m3

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO

El tipo de vertimiento es de Aguas Residuales domésticas generadas en las Bodegas D4 y D11 de la empresa ACCURACY BRAIN LOGISTICS S.A.S, de Zona Franca La Candelaria.

Fuente de abastecimiento de Agua indicando la Cuenca Hidrográfica a la cual pertenece: ACCURACY BRAIN LOGISTICS S.A.S tiene como fuente de abastecimiento de agua para uso doméstico el agua potable, el sistema de Acueducto de la empresa de servicios públicos de Cartagena -ACUACAR.

Localización de las Descargas al Cuerpo de Agua o al Suelo:

El punto en el cual la empresa realizará la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas

Localización georreferenciada del punto de salida a descarga

Efluente	Longitud (O)	Latitud (E)
Descarga del sistema de tratamiento	10°19'40,23" N	75°29'21,15"W

- *Caudal de Descarga: ARD: Dispone de un caudal 0,0527 l/s*
- *Tipo de flujo del vertimiento: Agua residual doméstica.*
- *Frecuencia de descarga: 30 días /mes.*
- *Agua residual doméstica: Continuo*
- *Tiempo de la descarga: 24 horas/día (ARD)*

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Como resultado del desarrollo de sus procesos misionales, la empresa ACCURACY BRAIN LOGISTICS S.A.S., genera una gran cantidad de residuos sólidos aprovechables, como cartón, plástico y madera. Entre los requerimientos anotados durante la última visita de seguimiento realizada, se solito la actualización del código de colores utilizado en el punto ecológico, ya que los colores de este no se encontraban acorde al código de colores para separación en la fuente establecido en la Resolución 2184 de 2019. Durante esta visita se logró evidenciar que este requerimiento fue subsanado.



Imagen 2: Punto ecológico para separación en la fuente. Fuente: Autores.

DOCUMENTOS SOPORTE

- Acta de visita 229-2024
- Evidencia fotográfica

ASPECTOS AMBIENTALES

ASPECTOS ABIÓTICOS

Suelo: En visita de inspección, no se evidencio impacto negativo al suelo.

Hidrología: Vertimiento de agua residuales domésticas hacia Caño Casimiro.

Atmósfera: No se identificaron afectaciones a este componente ambiental

CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita de seguimiento y control realizada a la empresa ACCURAC BRAIN LOGISTICS S.A.S., el pasado 26 de abril del presente año y las obligaciones establecidas en el auto EPA-AUTO-0614 de 2022, por la cual se otorga el permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domesticas (ARD), se conceptual lo siguiente:

La empresa ACCURACY BRAIN LOGISTICS S.A.S. cumple con:

Cumple con lo establecido en el ARTÍCULO TERCERO de la AUTO No 0614 del 25 de octubre de 2022 en el numeral 3.1. ya que reportó las caracterizaciones de los efluentes de sus aguas residuales domésticas de la PETARD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8 respectivamente.

De acuerdo a lo encontrado durante la visita de control de vertimientos se conceptúa que La empresa ACCURACY BRAIN LOGISTIC S.A.S deberá:

- 1- Continuar presentando con una frecuencia semestral las caracterizaciones de los efluentes de sus aguas residuales domésticas de la PETARD, de

acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8 respectivamente.

- 2- Las muestras deberán ser compuestas durante 3 días de operación normal de la empresa.*
- 3- Informar a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena, se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.*
- 4- Los resultados de la caracterización deben ser entregados a esta autoridad ambiental competente en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe. El informe deberá contener como mínimo:*

A- Resultados de laboratorio

B- Planillas de Campo

C- Cadena de custodia del muestreo

D- Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.

E- Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.

- 5- Presentar anualmente ante esta autoridad ambiental, la auto declaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado en cada PETAR tanto para sus ARD como para las ARnD tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.*
- 6- Implementar la nueva codificación de colores, establecida mediante la Resolución No. 2184 de 2019, la cual empezó a regir en el año 2021, para la adecuada separación en la fuente de los residuos sólidos. “*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo

sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que el Decreto 1076 de 2015 señala lo siguiente:

(...) “*ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.(...)”

Que la Resolución 2184 de 2019 Señala lo siguiente:

(...) “*ARTÍCULO 4. Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:*

a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables.

b) Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.

c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.(...)”

Que con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir a la empresa ACCURACY BRAIN LOGISTICS S.A.S identificada con NIT 900324446-7, ubicado en Zona Franca Km 9 Bodega D4 y D11 en Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico EPA-CT-01256-2024 de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa ACCURACY BRAIN LOGISTICS S.A.S identificada con NIT 900324446-7, ubicado en Zona Franca Km 9 Bodega D4 y D11 en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

ACCURACY BRAIN LOGISTICS S.A.S DEBE:

- 1- Continuar presentando con una frecuencia semestral las caracterizaciones de los efluentes de sus aguas residuales domésticas de la PETARD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8 respectivamente.
- 2- Las muestras deberán ser compuestas durante 3 días de operación normal de la empresa.
- 3- Informar a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena, se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.
- 4- Los resultados de la caracterización deben ser entregados a esta autoridad ambiental competente en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe. El informe deberá contener como mínimo:
 - A- Resultados de laboratorio
 - B- Planillas de Campo
 - C- Cadena de custodia del muestreo
 - D- Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.
 - E- Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.
- 5- Presentar anualmente ante esta autoridad ambiental, la auto declaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado en cada PETAR tanto para sus ARD como para las ARnD tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.
- 6- Implementar la nueva codificación de colores, establecida mediante la Resolución No. 2184 de 2019, la cual empezó a regir en el año 2021, para la adecuada separación en la fuente de los residuos sólidos. “

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y

pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

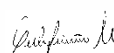
ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente, por aviso a la señora Claudia Helena Ruge, identificada con Cedula de Ciudadanía 52344459, en su calidad de representante legal de la empresa ACCURACY BRAIN LOGISTICS S.A.S , ubicada en Zona Franca Km 9 Bodega D4 y D11, en Cartagena de Indias, al correo electrónico villarreal@accuracybrain.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada EPA CARTAGENA


VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyectó: Juliana Lombardo AAE